



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	5
TÍTULO I	14
PRINCIPIOS GENERALES	14
CAPÍTULO I	14
DEL OBJETO Y ÁMBITO	14
CAPÍTULO II	14
DE LAS POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	14
CAPÍTULO II	16
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	16
TÍTULO II	17
PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA EN INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO I	17
DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL	17
CAPÍTULO II	19
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	19
CAPÍTULO III	20
DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	20
CAPÍTULO IV	21
DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	21
TÍTULO III	26
DIVULGACIÓN Y EVENTOS CIENTÍFICOS	26
CAPÍTULO I	26
DE LAS GENERALIDADES	26
TÍTULO IV	28
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	28
CAPÍTULO I	29
DE LAS GENERALIDADES	29
CAPÍTULO II	29
DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	29

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	11.12.2025
		Versión	2.00
		Página	3

CAPÍTULO III	31
DE LA OPERATIVIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	31
CAPÍTULO IV	33
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DESEMPEÑO	33
CAPÍTULO V	34
DE LA EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	34
TÍTULO V	35
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	35
CAPÍTULO I	35
DE LAS GENERALIDADES	35
CAPÍTULO II	39
DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	39
CAPÍTULO III	41
DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	41
TÍTULO VI	44
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN	44
CAPÍTULO I	44
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	44
CAPÍTULO II	44
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO	44
CAPÍTULO III	45
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO	45
CAPÍTULO IV	46
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO	46
SECCIÓN I	46
DE LAS GENERALIDADES	46
SECCIÓN II	48
DE LOS PARTICIPANTES	48

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	4

SECCIÓN III	51
DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	51
TÍTULO VII	63
BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	63
CAPÍTULO I	63
DE LAS GENERALIDADES	63
CAPÍTULO II	63
DEL PROCEDIMIENTO PARA PERÍODO SABÁTICO	63
TÍTULO VIII	64
ESCUELA DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	64
CAPÍTULO I	64
DEL ASESORAMIENTO PARA REDACCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	64
CAPÍTULO II	65
DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN INTERNA Y EXTERNA	65
CAPÍTULO III	66
DEL SEMILLERO DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	66
CAPÍTULO IV	69
DE LOS DOCENTES INVITADOS	69
TÍTULO IX	70
EVALUACIÓN DOCENTE	70
CAPÍTULO I	70
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN INVESTIGACIÓN	70
DISPOSICIONES GENERALES	70
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	71
DISPOSICIÓN FINAL	72

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	5

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la referida norma;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole (...);”

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...);”

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	6

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, los literales d), k) y o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el literal a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas políticas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...)

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	7

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las universidades y escuelas polítécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas polítécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	8

mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Todas las universidades y escuelas políticas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas políticas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas políticas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	9

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes:

(...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo científico, tecnológico, pedagógico o artístico, programas o proyectos de innovación o de transferencia de tecnología y conocimientos, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...);

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	10

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación (...);

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...);”;

Que, el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

(...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	11

desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	12

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) d) Investigación (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: (...) 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en:

1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: (...) 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas (...)”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	13

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el numeral 4 del artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes: (...) 4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento (...)”;

Que, el artículo 106 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Facultad de Investigación es la encargada de fomentar y promover la excelencia en la investigación científica que responda a las necesidades de la sociedad, integrando innovación, ética y sostenibilidad con un enfoque interdisciplinario, colaborativo y orientado al impacto social. Formando investigadores líderes e impulsando proyectos que aborden los desafíos globales y locales, contribuyendo al bienestar y al desarrollo sostenible de nuestras comunidades.”;

Que, es necesario regular las actividades de Investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervenientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	14

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto promover la excelencia en la investigación científica, asegurando que esta satisfaga las necesidades de la sociedad mediante la integración de los principios de innovación, ética y sostenibilidad. Para lograrlo, la Facultad de Investigación respalda diversas gestiones que incluyen la Gestión de Divulgación y Eventos Científicos Institucionales, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, la Gestión de Becas y Ayudas Económicas, y la Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación, con el fin de elevar la calidad de la investigación contextualizada y garantizar su impacto positivo en la comunidad.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Facultad de Investigación, el personal académico y administrativo, estudiantes intervenientes y demás participantes de las actividades de divulgación y eventos científicos, becas, centros de investigación, proyectos y grupos de investigación e innovación financiados por la Universidad Estatal de Milagro, así como en aquellos financiados por otras instituciones nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Políticas para la planificación de investigación e innovación institucional. - Con la finalidad de garantizar el principio de calidad en la planificación

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	15

de los procesos de investigación e innovación de la Universidad Estatal de Milagro, se cumplirán las siguientes políticas:

- a) Consolidación de la Gestión de Investigación:** Fortalecer la investigación científica para posicionar a la facultad dentro del contexto territorial y responder a las necesidades locales. Implementar estrategias que fomenten la producción científica de calidad, la publicación de los artículos en revistas indexadas en las bases de datos Scopus y Wos, las patentes, propiedades industriales, y creaciones u obtenciones vegetales o animales que sean producto de proyectos de investigación e innovación;
- b) Asignación de Recursos:** La universidad asignará en su presupuesto anual por lo menos del 6% a la gestión de Investigación, asegurando que estos recursos se enmarquen en productos y servicios que fomenten el desarrollo académico y científico en el marco del régimen de desarrollo nacional que demuestren relevancia social y alineación con las líneas estratégicas y el Plan de investigación de la UNEMI;
- c) Infraestructura de Investigación y Laboratorios:** Desarrollar y mantener una infraestructura adecuada que incluya laboratorios y espacios de trabajo vinculados tanto a la docencia como a la investigación. Se priorizará la inversión en tecnología y equipamiento que facilite la investigación de alta calidad y permita la formación práctica de los estudiantes;
- d) Líneas de Investigación:** Constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.
- e) Ética e Integridad en la investigación:** Implementar un marco ético riguroso que guíe todas las actividades de investigación científica y tecnológica, estableciendo pautas claras para el comportamiento de los investigadores. Este marco asegurará que se respeten los principios éticos y se promueva la integridad en todas las fases del proceso investigativo. Además, antes de la ejecución de proyectos que involucren intervenciones sobre seres humanos, así como el uso de recursos biológicos y genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	16

- f) Mecanismos para Evaluar y Seguir el Progreso de la Investigación:** Establecer mecanismos sistemáticos para la evaluación y seguimiento del progreso de la gestión de investigación. Esto incluye los indicadores de desempeño y la realización de revisiones periódicas que permitan ajustar estrategias y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- g) Capacitación y Perfeccionamiento del Personal:** Estimular la formación continua e implementar programas internos de capacitación en temas relacionados en investigación e innovación para la comunidad universitaria, con el objetivo de mejorar sus competencias y habilidades relacionadas en esos temas, contribuyendo en la calidad de la investigación e innovación;
- h) Escuela de Formación en Investigación:** Brindar asesoría y apoyo académico a la comunidad universitaria, orientándolos en el desarrollo de proyectos de investigación y en la selección de metodologías apropiadas;
- i) Cooperación Interinstitucional:** Gestionar la formación de redes académicas y de grupos de trabajo inter, multi y transdisciplinarios de investigación e innovación dentro de la institución, y de procesos colaborativos con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales;
- j) Inclusión y Diversidad:** Fomentar la participación de los estudiantes de grado y posgrado en calidad de ayudantes de investigación en las diferentes actividades de investigación e innovación como parte de su formación;
- k) Divulgación y Reconocimiento de la Investigación:** Impulsar la difusión de los conocimientos generados, fomentar el intercambio con la sociedad y promover el reconocimiento de la participación de la comunidad universitaria en procesos relacionados con la investigación.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4.- De la distribución de la carga horaria. - La Facultad de Investigación planificará las actividades investigativas correspondientes al personal académico, de conformidad con su participación en grupos, proyectos, centros, semilleros y demás actividades investigativas. Dicha planificación deberá ser aprobada por el Vicerrectorado

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	17

de Investigación y Posgrado y puesta en conocimiento del Rectorado y del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

Una vez aprobada, la planificación de actividades de investigación será registrada en el sistema informático institucional, constituyéndose en el componente inicial para la carga horaria del personal académico. Este registro deberá completarse con al menos dos (2) meses de anticipación al inicio del período académico, a fin de que la Dirección de Gestión y Servicios Académicos consolide el distributivo académico incorporando, de manera complementaria, las demás actividades del personal académico.

La determinación de la carga horaria de investigación podrá generar la necesidad de personal adicional para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas. En tales casos, y cuando la unidad académica no cuente con docentes suficientes o no disponga de horas disponibles para cubrir la totalidad de las actividades previstas, la institución podrá autorizar la contratación de personal académico ocasional, de conformidad con la normativa vigente, a fin de asegurar la continuidad, calidad y cumplimiento de los procesos formativos e investigativos.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Propósito de la identificación y priorización de las problemáticas. - El propósito de la identificación y priorización de las problemáticas será la de responder a la realidad del contexto científico-tecnológico, sociopolítico local, regional y nacional; en concordancia con la misión e identidad institucional, garantizando la articulación con las prioridades de los planes nacionales, regionales y locales.

Artículo 6.- Comisión de identificación de la problemática. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en conjunto con el Decano de la Facultad de Investigación, propondrán la conformación de la comisión ante el Rectorado, el mismo que aprobará o actualizará la comisión.

La comisión está conformada por:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	18

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Profesores e investigadores con experiencia en análisis de los factores externos y desarrollo sostenible;
4. Dirección de Planificación Institucional;
5. Decano de la Facultad de Investigación; y,
6. Delegado de la Facultad de Investigación, que hará las funciones de secretario.

Artículo 7.- Identificación de la problemática. - Para la determinación de las problemáticas a las que responderá la investigación e innovación, la Comisión de Identificación, realizará las siguientes actividades:

1. Analizará las problemáticas del contexto para el desarrollo de la investigación e innovación, considerando lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento;
2. Desarrollará un banco de temáticas de interés que respondan a las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional para el desarrollo de la investigación e innovación; y,
3. Validará de manera consensuada y participativa con actores claves del sector externo (ámbito social y productivo) las áreas prioritarias declaradas en el PEDI y el banco de temáticas de interés que responden a las problemáticas de carácter local, zonal y nacional.

Artículo 8.- Procedimiento de la priorización de las problemáticas de interés. - La Comisión priorizará las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional con la información obtenida de las reuniones del Comité Consultivo Institucional, de la formulación del PEDI y de reuniones específicas de la Facultad de Investigación. En caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo sobre la priorización de las problemáticas de interés, el Rector tendrá la potestad de resolver sobre las mismas.

El secretario de la comisión elaborará el “Informe de identificación y priorización de las problemáticas de los campos de acción”, documento que será remitido al Decano de la Facultad de Investigación. Este, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	19

gestionará la validación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para posteriormente remitirlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Aprobados los campos de acción priorizados, el Decano de la Facultad de Investigación gestionará la actualización del Plan de Investigación, y coordinará con la Dirección de Planificación Institucional la incorporación y/o actualización correspondiente en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Líneas de Investigación. - Se entiende por líneas de investigación al conjunto de objetivos, políticas y metodologías técnicas científicas dirigidas a la solución de problemas identificados en los campos de acción priorizados y que permiten la generación de nuevos conocimientos. Las líneas de investigación constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.

Las líneas de investigación establecidas deberán contemplar los aspectos siguientes:

1. Correspondiente a un tema o problemática lo suficientemente amplio, de tal forma que puedan ser de interés para el mayor número posible de investigadores;
2. Ser de preferencia multidisciplinaria o interdisciplinaria, aunque no se excluye la posibilidad de líneas disciplinarias;
3. Ser dinámicas y adaptarse a las necesidades de la sociedad;
4. Concordar con los campos priorizados (áreas) establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,
5. Concordar con los planes de desarrollo local, provincial y del país.

Artículo 10.- Procedimiento de la formulación y aprobación de las líneas de investigación. - Cada cuatro años, el Decano de la Facultad de Investigación, a través de la Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación, revisará y

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	20

analizará las líneas de investigación vigentes y propondrá, de ser pertinente, la creación, modificación o eliminación de las mismas, de manera participativa y consensuada con la comunidad académico- científica y las autoridades, a partir de las temáticas de interés y las áreas priorizadas que respondan a las problemáticas identificadas.

La Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación, elaborará el informe de propuesta de creación o actualización de las líneas de investigación de la UNEMI, el cual será revisado por el Decano de la Facultad de Investigación. Una vez validado, el informe será remitido, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su validación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para posteriormente remitirlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Plan de Investigación Institucional. - El Plan de Investigación Institucional estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), y tiene por finalidad, establecer la planificación de actividades orientadas a generar investigación e innovación y alcanzar las metas institucionales.

Artículo 12.- Procedimiento para la formulación y aprobación del Plan de Investigación Institucional. - La Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación, formulará el “Plan de Investigación Institucional” cuya vigencia será en concordancia con el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), atendiendo a las líneas de investigación institucional y las políticas de calidad establecidas en normativa vigente. Además de considerar los aspectos relevantes y sus estrategias para cumplir con los objetivos, misión y visión institucional.

El Plan de Investigación Institucional será analizado por el Decano de la Facultad de Investigación y validado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado. Una vez validado, será remitido al Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para su revisión y resolución. Posteriormente, la Comisión de Gestión Académica propondrá el Plan de Investigación Institucional al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

A partir del segundo año de vigencia, en caso de requerirse, el Plan de Investigación Institucional podrá ser actualizado o extendido. Dicha actualización se canalizará a través

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	21

del Decano de la Facultad de Investigación y requerirá el mismo proceso de aprobación señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Procedimiento de ejecución y seguimiento del plan de investigación institucional. - La ejecución y el seguimiento del Plan de Investigación Institucional será responsabilidad de la Facultad de Investigación, que se encargará de monitorear las actividades establecidas en el cronograma del plan. Cada gestión de la facultad realizará un monitoreo anual para evaluar el avance de las actividades programadas y las comunicará a la Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación.

Al finalizar cada año, la Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación elaborará un informe que resumirá los resultados de la ejecución del Plan de Investigación Institucional. Este informe constituirá un insumo fundamental para el análisis, revisión y actualización del plan, permitiendo realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Realizado el informe será presentado al Decano de la Facultad de Investigación y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su revisión y conocimiento, a fin de fortalecer la toma de decisiones y garantizar la mejora continua de la gestión investigativa institucional.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 14.- Producción científica. - La producción científica es la creación original de conocimientos pertenecientes a una disciplina determinada, que empleando técnicas, métodos y lenguajes específicos se expone al juicio valorativo de la comunidad científica mediante la publicación de artículos en revistas indexadas, libros, ponencias y patentes.

La producción científica se refleja a través de la comunidad universitaria y de los centros, grupos de investigación, y semilleros que son resultado de investigaciones individuales, de programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.

Los estudiantes que participen como ayudantes de investigación podrán acreditar sus ayudantías como prácticas preprofesionales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, exceptuando a los del campo de la salud.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	22

Artículo 15.- Clasificación de la producción científica. - La producción científica puede clasificarse en tres categorías:

1. Nivel uno:

Son publicaciones consideradas como aquellas están indexadas en revistas recogidas en Web of Science, o Scopus, ubicadas en el primer o segundo cuartil según el Journal Impact Factor (JIF en todas las colecciones excepto ESCI) o Scimago Journal Ranking (SJR). En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil correspondiente al año de publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación y especialidad del investigador.

Los artículos publicados en revistas activas indexadas en Web of Science o Scopus que no cuenten con factor de impacto o cuartil asignado se registrarán con la etiqueta “sin cuartil”, hasta que dichas bases de datos actualicen su información mediante fuentes verificables.

2. Nivel dos:

Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Web of Science, o Scopus; y que corresponden a revistas situadas en el tercer o cuarto cuartil según el Journal Impact Factor (JIF en todas las colecciones excepto ESCI) o Scimago Journal Ranking (SJR). En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil del año de la publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación, especialidad del investigador o temática del artículo. Además, se incluyen los libros, capítulos de libros, ponencias y revisiones que consten en las bases de datos antes mencionadas.

3. Nivel tres:

Artículos indexados: Se considerarán como tal a las publicaciones incluidas en revistas registradas en bases de datos internacionales o regionales que garanticen el cumplimiento de, al menos, los siguientes criterios:

- a. ISSN (International Standard Serial Number); y,
- b. Evidencia de publicación en el repositorio oficial o página de la revista.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	23

Asimismo, se considerarán en este nivel aquellos artículos publicados en revistas activas indexadas en Web of Science o Scopus que aún no cuenten con factor de impacto o cuartil asignado. Estos se registrarán con la etiqueta “sin cuartil” hasta la correspondiente actualización en las bases de datos.

La asignación se realizará tomando como referencia el cuartil vigente en el año anterior a la publicación del artículo, sin aplicar retroactivamente factores de impacto o cuartiles publicados con posterioridad.

No se considerarán como artículos indexados las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y discursos.

Libros y capítulos de libros: Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que no puedan ser incluidos en los niveles superiores y cumplan con los siguientes criterios:

- a. Contar con certificado de revisión por al menos dos pares externos o por un Comité Editorial;
- b. Tener ISBN (International Standard Book Number); y,
- c. Disponer de evidencia física o digital que acredite la publicación de la obra.

Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones científicas: Se considerarán como tal las actas de memorias de congreso y las ponencias que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o ISSN en la compilación correspondiente;
- b. Presentar certificado de revisión por pares, o evidencia de que el evento cuenta con un comité científico u organizador; y,
- c. Disponer de documentos que evidencien la participación en la ponencia.

Artículo 16.- Obras de Relevancia. - Las obras que requieran ser catalogadas como relevantes serán sometidas a un proceso de evaluación, conforme a los criterios establecidos dentro del “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

Artículo 17.- Producción divulgativa. - La producción científica divulgativa será la obra que no cumple con los criterios mínimos enlistados en la clasificación de producción científica determinada en el artículo 15 del presente Reglamento y demás normativas conexas.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	24

Artículo 18.- Características. - La producción científica institucional tendrá las siguientes características:

- a. La producción científica será afín a las líneas de investigación de la institución;
- b. La producción científica de la comunidad universitaria siempre debe establecer a la Universidad Estatal de Milagro entre sus filiaciones declaradas;
- c. Las patentes definidas como: propiedad industrial, las obtenciones vegetales, los prototipos y diseños, incluido software, producto de la investigación científica y tecnológica deberá acreditar su registro inmediatamente a través del correspondiente documento emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera siempre y cuando sea financiado por la universidad; y,
- d. Los artículos científicos resultados de los trabajos de titulación de grado y posgrado de los estudiantes deberán estar publicados en revistas indexadas a bases regionales o de alto impacto, de acuerdo con lo establecido en el programa aprobado.

Artículo 19.- Normalización de la filiación institucional. - La comunidad universitaria deberá registrar su filiación institucional en la producción científica conforme a la siguiente estructura. Cuando el autor desee indicar más de una unidad estructural de filiación, deberá hacerlo respetando los niveles que se detallan a continuación:

- a. Primer nivel (obligatorio): Universidad Estatal de Milagro (no se aceptan siglas, abreviaturas, ni traducciones al inglés);
- b. Segundo nivel (opcional): Facultad (utilizar el nombre completo e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes); y,
- c. Tercer nivel (opcional): Grupo de Investigación, Centro o Laboratorio (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes).

A continuación, se detalla el ejemplo de la redacción de los niveles de filiación estandarizada a usarse:

- a. Primer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- b. Segundo Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- c. Tercer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Red de Estudios de Desarrollo Sustentable y Políticas Públicas D- POP NETWORK, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	25

Artículo 20.- Registro de producción científica. - El personal académico, personal de apoyo académico, administrativo o estudiantil deberá registrar la producción científica en el sistema informático institucional, en el módulo de investigación, adjuntando los documentos que evidencien las características y nivel de las mismas.

Artículo 21.- Validación para el registro de producción científica. - La validación de producción científica será responsabilidad de la Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación. Del cual se considerará los siguientes estados:

- a. Validado: Producción científica que cumple con los requisitos establecidos y será aprobada;
- b. Novedades: Registro que presenta inconsistencias en sus datos o evidencias documentales, las cuales podrán ser subsanados por el solicitante; y,
- c. Rechazado: Registro que ha sido rechazado debido a duplicidad de datos ya aprobados, falta definitiva de evidencias, ingreso en apartado incorrecto, entre otras causas.

La Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia en Investigación realizará validaciones periódicas sobre el estado de indexación de las revistas registradas en las bases de datos reconocidas.

En caso de verificarse cambios, se notificará previamente a los docentes involucrados a través de los canales oficiales y, posteriormente, se procederá a actualizar la información correspondiente en el sistema informático institucional.

Artículo 22.- Financiamiento de artículos científicos. - El financiamiento de artículos científicos es un proceso mediante el cual la Universidad Estatal de Milagro proporciona apoyo económico para la publicación de investigaciones en revistas científicas indexadas de alto impacto considerando lo establecido en la normativa interna creada para el efecto.

El financiamiento estará disponible para todos los docentes e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, ya sean titulares u ocasionales, que hayan obtenido la aceptación para la publicación de artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (colecciones SCIE y SSCI), mismo que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el instructivo creado para el efecto. La Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia de la investigación será la encarga de la verificación de documentos y cumplimiento de los requisitos, así mismo, del proceso de financiamiento hasta su cierre.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	26

Artículo 23.- Financiamiento de ponencias. – El financiamiento de ponencias comprende la participación del personal académico y de apoyo académico, como ponentes o expositores y como representantes de la Universidad Estatal de Milagro, en eventos académicos y científicos tales como congresos, seminarios, convenciones, redes académicas, simposios, foros y similares. Su finalidad será la divulgación de la producción científica de la Universidad y la generación de espacios de vinculación con otras instituciones para la creación de redes o convenios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La Gestión de Planificación, Desarrollo y Transferencia de la investigación será la encargada de verificar la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como de gestionar y supervisar el proceso de financiamiento hasta su cierre.

TÍTULO III DIVULGACIÓN Y EVENTOS CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 24.- Políticas para la divulgación y organización de eventos. - Para el adecuado proceso de divulgación científica y la organización de eventos en la Universidad Estatal de Milagro, se observarán las siguientes políticas:

- a. La divulgación científica se ejecutará en concordancia con las líneas de investigación institucionales y las áreas de conocimiento de sus profesores e investigadores;
- b. Los eventos científicos organizados por la universidad se orientarán a promover la participación activa y gratuita de la comunidad académica, integrando estudiantes de grado y posgrado, profesores e investigadores;
- c. La planificación y ejecución de actividades de divulgación se realizará conforme a un Plan Anual de Divulgación Científica, el cual incluirá la programación de congresos, jornadas académicas, conversatorios, webinars, y otras actividades similares, adicional de otros eventos que se planifiquen;
- d. El reconocimiento y difusión de logros de la investigación se llevará a cabo mediante informes, catálogos, y documentos que evidencien la participación en

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	27

congresos indexados (como Scopus), resultados obtenidos, y la articulación con las funciones sustantivas de investigación, vinculación y docencia;

- e. La devolución de los resultados de la investigación al público objetivo deberá ser documentada y divulgada a través de los programas institucionales; y,
- f. Todo evento científico organizado por la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) deberá contar con el aval previo de la Facultad de Investigación, conforme a los requisitos, criterios y procedimientos establecidos para el efecto. Sin este aval, el evento no será reconocido institucionalmente ni podrá utilizar la denominación, marca o recursos de UNEMI.

Artículo 25.- De la divulgación científica. - Comprende el conjunto de actividades y eventos diseñados para comunicar los resultados y avances de la investigación universitaria a la comunidad académica y al público en general.

- a) **Cuándo se divulga.** - La divulgación científica se realiza de forma continua durante todo el año, siguiendo el cronograma del Plan Anual de Divulgación Científica y demás actividades que se desarrollen. La divulgación se intensifica en períodos previos, durante y posteriores a la realización de eventos científicos clave, como congresos, jornadas académicas, conversatorios, y webinars con enfoque científico.

La divulgación puede llevarse a cabo de las siguientes maneras:

1. **Previo al evento:** Se inicia una campaña de comunicación que incluye el envío de invitaciones, publicaciones en redes sociales y anuncios en el portal web institucional;
 2. **Durante el evento:** La información se divulga en tiempo real, mediante la cobertura en redes sociales y la transmisión de los eventos a través de las plataformas institucionales; y,
 3. **Posterior al evento:** Se generan y publican informes, resúmenes y videos con los resultados y hallazgos presentados, incluyendo la documentación de los reconocimientos otorgados.
- b) **Cómo se divulga.** - La divulgación de la información se realiza a través de diferentes medios y estrategias, trabajando en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional, tales como:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	28

- Eventos Científicos.** - La presentación de investigaciones y resultados se realiza en congresos, jornadas académicas, conversatorios, y webinars de carácter científico. Durante estos eventos, se utilizan plataformas virtuales y presenciales para transmitir en vivo, grabar y compartir los contenidos generados;
- Redes Sociales.** - La universidad desarrolla una estrategia de divulgación en redes sociales en conjunto con la Dirección de Comunicación Institucional. Se publican anuncios, infografías, resultados destacados, y reconocimientos de investigaciones, promoviendo la participación e interacción con la comunidad académica y el público general;
- Portal Web Institucional.** - Los informes, documentos, y cronogramas se publican en la sección dedicada a la investigación en la página web oficial de la universidad, facilitando el acceso a información actualizada sobre los eventos y actividades de divulgación científica;
- Boletines y Comunicaciones.** - Se emiten boletines electrónicos periódicos que resumen los principales logros y eventos, dirigidos a la comunidad académica y socios estratégicos; y,
- Publicaciones en Medios Externos.** - La universidad, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, gestiona la publicación de notas de prensa, artículos, y resultados de investigaciones en medios externos, ampliando el alcance de la divulgación.

Artículo 26.- Plan de Divulgación Científica. - El Plan de Divulgación Científica establece las acciones para comunicar conocimientos científicos y tecnológicos de la institución, tiene por finalidad, fomentar la cultura científica y facilitar la transferencia de conocimientos, no solo a especialistas, sino a toda la sociedad, utilizando un lenguaje accesible y comprensible.

El Plan de Divulgación Científica será elaborado por la Gestión de Divulgación y Eventos Científicos Institucionales, y posteriormente analizado por el Decano de la Facultad de Investigación. Una vez revisado, será validado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado y remitido al Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para su revisión y resolución, y finalmente al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

TÍTULO IV

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	29

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 27.- Centros de Investigación. - Los centros de investigación son propuestas institucionales conformadas por equipos multidisciplinarios de investigadores, organizados en función de las áreas del conocimiento, que tienen como finalidad promover la generación de conocimiento, la innovación y el desarrollo sostenible, fortaleciendo la articulación entre la academia, la sociedad y el sector productivo.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Facultad de Investigación, bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, brindando apoyo en las etapas de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios de investigación que aporten al progreso institucional y al bienestar social.

Son objetivos de los Centros:

- a. Generar y transferir conocimiento con la utilización de los laboratorios de la universidad adscritos al centro;
- b. Impulsar la innovación con impacto verificable;
- c. Brindar servicios y productos de base científico-tecnológica y/o social;
- d. Establecer redes de cooperación con otros centros, universidades, entidades públicas y empresas privadas para la producción científica y la transferencia de resultados; y,
- e. Fortalecer los vínculos con el sector social y productivo.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28.- Creación de los Centros de Investigación. – La creación de los Centros de Investigación podrán originarse de las siguientes formas:

1. **Por motivación del Decano de la Facultad de Investigación:** Cuando el Decano identifique que existen grupos o complementariedad entre las líneas de investigación que pueden organizarse formalmente en un Centro, podrá proponer su creación con base en las necesidades institucionales; y,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	30

2. Mediante solicitud de un docente-investigador: Cualquier docente-investigador podrá presentar al Decano de la Facultad de Investigación una solicitud para la creación de un Centro.

La creación del Centro de Investigación deberá ser validada por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación, aprobada por la Comisión de Gestión Académica y puesta a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. El mismo que trasladará al Órgano Colegiado Superior, quien ratificará o negará la solicitud.

Artículo 29.- Del Director del Centro de Investigación. – El Director del Centro de Investigación deberá ser un profesor titular con grado de doctor (PhD). Podrá ser, o no, uno de los directores de los grupos de investigación integrados al centro, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar experiencia en el área: Contar con al menos cinco (5) publicaciones científicas nivel 1 y/o nivel 2 en los últimos 5 años; y,
- b. Haber dirigido al menos un (1) proyecto de investigación con financiamiento interno o externo, que se encuentre cerrado al momento de su designación.

El Director del Centro de Investigación será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Posgrado y su cargo será de libre remoción.

Artículo 30.- Propuesta de creación de los Centros de Investigación. – Para la solicitud de creación de un Centro de Investigación, la propuesta deberá contener, como mínimo:

- a. Denominación del Centro y sus objetivos;
- b. Justificación de su creación, indicando:
 - i. ¿Cuál sería su impacto?;
 - ii. ¿Qué necesidad que la UNEMI no puede satisfacer actualmente, entraría a resolver el centro?;
 - iii. ¿Cuáles son los impactos que el centro busca lograr en el mediano y largo plazo?; y,
 - iv. ¿En qué medida las actividades de I+D+i que va a realizar el centro, no se encuentran ya siendo desempeñadas por otras unidades o centros de la UNEMI?

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	31

- c. Deberá contar con un mínimo de dos (2) grupos de investigación, integrado por al menos seis (6) profesores por cada grupo, de los cuales al menos dos (2) deberán poseer título de doctorado (PhD); y,
- d. Declaración de las líneas de investigación del centro que estén relacionadas con las áreas prioritarias de investigación y los laboratorios adscritos al centro;
- e. Ubicación Física, que podrá ser o no, dentro de la Institución.

Cuando la propuesta de creación del Centro de Investigación se origine por motivación del Decano de la Facultad de Investigación, este podrá delegar la elaboración y presentación de la solicitud a un docente-investigador que forme parte de alguno de los grupos o líneas de investigación involucrados, a fin de que desarrolle la propuesta conforme a los requisitos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATIVIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31.- Operatividad de los Centros de Investigación. – La operatividad de los Centros de Investigación se desarrollará conforme a los siguientes lineamientos:

1. El centro deberá presentar ante el Decano de la Facultad de Investigación el Plan Operativo Anual (POA) y un informe de avances anual;
2. El centro no podrá ofrecer carreras o programas académicos de grado o posgrado, pero podrá trabajar en conjunto con unidades académicas de la UNEMI para integrar semilleros y actividades de investigación a las carreras o programas. En el caso que un centro establezca un mecanismo de cooperación académica con una carrera o programa, deberá ser propuesto ante el Decano la Facultad de Investigación;
3. Los investigadores del centro deberán declarar proyectos de investigación relacionadas a las líneas de investigación de UNEMI;
4. El grupo de investigadores deberá realizar al menos cinco (5) publicaciones anuales indexadas en los cuartiles SJR o JCR que deberán corresponder a los cuartiles Q1 o Q2; y,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	32

5. Deberá presentar una propuesta que evidencie la proyección de sostenibilidad económica del centro, demostrando que, tras el primer año de ejecución, contará con fuentes de financiamiento provenientes de la autogestión o de proyectos de inversión o investigación con financiamiento externo vinculados a la generación de productos y servicios.

Artículo 32.- Plan Operativo Anual de los Centros de Investigación. - Cada Centro de Investigación deberá elaborar un Plan Operativo Anual (POA) que establezca las metas, actividades y resultados esperados para su primer año de funcionamiento, en correspondencia con los indicadores mínimos de gestión requeridos por la institución. El POA deberá contemplar, al menos, metas asociadas a los siguientes indicadores:

- a. Número de proyectos y/o grupos de investigación en ejecución;
- b. Número de proyectos de investigación que cuenten con colaboración de estudiantes;
- c. Número de proyectos de investigación con fondos externos;
- d. Índice de productividad científica nivel 2 (Número de publicaciones en los cuartiles tres o cuatro de SJR o JCR / Número de investigadores del centro);
- e. Índice de productividad científica nivel 1 (Número de publicaciones en los cuartiles uno o dos de SJR o JCR / Número de investigadores del centro);
- f. Número de propuestas de proyectos de investigación presentadas a organismos externos, nacionales o internacionales; y,
- g. Monto captado para financiar los procesos, proyectos o actividades del Centro de Investigación.

Artículo 33.- Productos de los Centros de Investigación. – Los Centros de Investigación generarán productos derivados de sus actividades científicas y tecnológicas, orientados al fortalecimiento de la investigación institucional y al desarrollo social y productivo. Entre estos productos se incluyen:

- a. **Publicaciones científicas**, tales como artículos en revistas académicas de alto impacto, libros y capítulos de libros.
- b. **Proyectos y programas de investigación**, financiados por entidades públicas o privadas, a nivel nacional e internacional.
- c. **Innovaciones tecnológicas**, que podrán concretarse en prototipos, patentes, modelos de utilidad y desarrollos aplicables a la industria y a diversos sectores productivos.
- d. **Procesos de transferencia de conocimiento**, implementados mediante la cooperación con los sectores público y privado, orientados a facilitar la aplicación de avances científicos en el entorno productivo y social.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	33

Artículo 34.- Colaboración de los Centros de Investigación. - Los Centros de Investigación podrán trabajar en colaboración con otros grupos, centros o redes de investigación externos a la Universidad Estatal de Milagro, tales como instituciones de educación superior, organismos públicos o privados y organizaciones nacionales o internacionales, a fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación, innovación o transferencia de conocimiento.

Estas colaboraciones deberán estar alineadas con las líneas de investigación institucionales y los objetivos de la Universidad, y se formalizarán mediante los mecanismos de cooperación interinstitucional, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y DESEMPEÑO

Artículo 35.- Responsabilidades de los Directores de los Centros de Investigación.

– Las responsabilidades de los Directores de los Centros de Investigación, serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos, acuerdos y resoluciones del centro;
- b. Presentar un informe anual al Decano de la Facultad de Investigación, sobre todo lo relacionado con la actividad de investigación desarrollada por el Centro;
- c. Controlar y evaluar la gestión presupuestaria anual y la ejecución de proyectos adscritos al centro;
- d. Conocer e informar por escrito al Decano de la Facultad de Investigación sobre las gestiones de los directores de proyectos, investigadores y/o ayudantes de investigación que incumplan con la Ley, el Reglamento, normas y procedimientos que vayan en perjuicio del interés del Centro;
- e. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos del Centro; y,
- f. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las directrices institucionales.

Artículo 36.- Responsabilidades de los investigadores de los Centros de Investigación. - Las responsabilidades de los investigadores de los Centros de Investigación, serán las siguientes:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	34

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y directrices emitidas por la Facultad de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
- b. Ejecutar las actividades de investigación que les sean asignadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos, plazos, entregables y estándares de calidad definidos en los proyectos del Centro;
- c. Declarar y desarrollar proyectos de investigación alineados con las líneas de investigación definidas por el Centro;
- d. Participar en la producción científica del Centro, mediante publicaciones indexadas, informes técnicos, desarrollo de productos tecnológicos, innovaciones o procesos de transferencia de conocimiento;
- e. Mantener actualizados los registros y reportes de investigación, y presentar la información requerida por el Director del Centro o por la Facultad de Investigación para fines de seguimiento, evaluación y control académico;
- f. Colaborar con el Director del Centro en la correcta ejecución de los proyectos adscritos, informando oportunamente cualquier incidencia o incumplimiento que pueda afectar el desarrollo de las actividades de investigación; y,
- g. Contribuir a la captación de recursos mediante la presentación o participación en propuestas de proyectos con financiamiento interno o externo, cuando corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37.- Evaluación del funcionamiento de los Centros de Investigación. - Los Centros de Investigación serán evaluados anualmente. Para ello, el Decano de la Facultad de Investigación elaborará un informe sobre su funcionamiento, en el cual se valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como su desempeño operativo y académico. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y constituirá la base para la adopción de las siguientes decisiones:

1. Modificación de los criterios o condiciones del Centro: Cuando se requiera modificar los criterios, requisitos o condiciones bajo las cuales fue creado el Centro de Investigación, dichas modificaciones deberán ser notificadas al Decano de la Facultad de Investigación. Con base en esta información y en el informe anual correspondiente, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado presentará un informe a la Comisión de Gestión Académica, que emitirá la recomendación respectiva para su ratificación ante el Órgano Colegiado Superior; y,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
	Primera versión	06.12.2024	
	Última reforma	11.12.2025	
	Versión	2.00	
	Página	35	

2. Supresión del Centro: La Comisión de Gestión Académica podrá recomendar la supresión de un Centro de Investigación, a solicitud del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, cuando los informes anuales del Decano de la Facultad de Investigación evidencien alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos durante dos años consecutivos; y,
 - b. Obtención de un resultado “no satisfactorio” en la evaluación anual de desempeño durante dos años consecutivos.

TÍTULO V GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 38.- Políticas de los grupos de investigación. - Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa institucional, los grupos de investigación de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las siguientes políticas:

1. La conformación de los grupos de investigación de la institución seguirá los parámetros académicos definidos en el presente Reglamento, además se considerará la diversidad en la formación académica y la experiencia en investigación de sus integrantes, la inclusión de futuros investigadores (estudiantes de doctorado, maestrías o equivalentes, y estudiantes de grado que participan, o no, en proyectos de investigación);
2. Los grupos de investigación podrán tener relación con las redes de investigación que ha establecido la institución, y a su vez pueden contar con la participación de investigadores de otras universidades; y,
3. Los grupos de investigación contribuyen al desarrollo de la investigación formativa y a la integración de la investigación con el currículo de la carrera y los proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 39.- Grupos de Investigación.- El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	36

asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables.

Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación de la UNEMI y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Cuando los líderes de los grupos de investigación lo requieran, se suscribirán convenios de cooperación académica con grupos externos, a fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 40.- Conformación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo.

Adicionalmente en los grupos de investigación se podrá incorporar como investigadores asociados a:

1. Mínimo tres (3) estudiantes de pregrado o posgrado;
2. Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
3. Mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros.

En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios, además, que contribuyan a las líneas y sublíneas de investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 41.- Denominación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	37

investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo.

La denominación contempla los siguientes criterios:

1. Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y,
2. Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas.

Artículo 42.- Requisitos para ser Director del grupo de investigación. - Para ser Director del grupo de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor titular a tiempo completo de la UNEMI;
2. Haber dirigido y/o participado en proyectos de investigación cerrados, que al menos acrediten doce (12) meses de duración en universidades y/o institutos de investigación reconocidos;
3. Haber publicado al menos seis (6) artículos científicos de nivel (3), o dos (2) artículos científicos de nivel uno o dos, de acuerdo a la clasificación de producción científica establecida en este reglamento o un libro declarado como obra de relevancia; y, que estén relacionados a sus líneas de investigación; y,
4. Evidenciar al menos ciento veinte (120) horas de capacitación en investigación, pudiendo ser acumulables.

Artículo 43.- Responsabilidades del Director del grupo de investigación. - Las responsabilidades del Director del grupo de investigación, serán las siguientes:

1. Gestionar la aprobación de la creación del grupo de investigación;
2. Representar a su grupo como vocero principal ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
3. Entregar al Decano de la Facultad de Investigación la planificación anual del grupo y cumplir con la planificación de actividades aprobadas;
4. Registrar el avance mensual de las actividades y el seguimiento de las actividades planificadas en el sistema informático institucional;
5. Redactar un informe anual de cumplimiento de cronograma y resultados obtenidos del grupo y remitirlos al Decano de la Facultad de Investigación para su revisión y aprobación; y,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	38

6. Gestionar la participación de los integrantes de su grupo, incluyendo los ayudantes de investigación, en capacitaciones en investigación internas o externas.

Artículo 44.- Obligaciones de los grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Al inicio de cada año académico, presentar al Decano de la Facultad de Investigación la planificación anual de actividades, las mismas que deben ser cumplidas según lo planificado;
2. Anualmente, mantener participación activa en al menos dos (2) proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de los cuales en al menos uno (1) debe constar uno de los miembros del grupo como director;
3. Incorporar y evidenciar la participación de estudiantes de grado y/o posgrado en las actividades de investigación e innovación, así como en la producción científica y las capacitaciones del grupo;
4. Establecer vínculos con redes y grupos de investigación o innovación en su área de conocimiento para desarrollar proyectos conjuntos e intercambios bibliográficos y de experiencias;
5. Desarrollar al menos una (1) actividad de divulgación científica con la participación de los miembros del grupo, con el fin de socializar con la comunidad universitaria los proyectos en curso y de presentar las perspectivas de nuevas investigaciones;
6. Ejecutar al menos un (1) evento científico que promueva la investigación en estudiantes de pregrado o posgrados, o investigadores noveles;
7. Difundir los resultados de las investigaciones mediante: publicaciones científicas, libros, capítulos de libros, ponencias, registros de propiedad intelectual, eventos científicos, entre otros;
8. Todos los miembros del grupo deben usar el acrónimo y/o logotipo de su grupo y la filiación de la Universidad Estatal de Milagro en todas las actividades académicas, de investigación, innovación o participación en eventos científicos;
9. Comprometerse a facilitar al Decano de la Facultad de Investigación, la información sobre sus actividades, cuando ésta sea requerida;
10. Contar con la autorización del Decano de la Facultad de Investigación para desarrollar otra actividad ajena a su planificación;
11. Evidenciar la participación de los integrantes del grupo en capacitaciones en el área de investigaciones internas o externas; y,
12. Coordinar, a través de la Gestión de Divulgación y Eventos Científicos Institucionales, la realización de conversatorios, programas u otras actividades

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	39

comunicacionales que permitan difundir los avances, proyectos y resultados de los grupos de investigación.

Artículo 45.- Obligaciones de la institución. - La institución tendrá las siguientes obligaciones con los grupos de investigación:

1. La asignación de horas se registrará en el Distributivo Académico;
2. La creación de una página web para los grupos de investigación insertada en la página web institucional, con la finalidad de difundir sus actividades y producción científica;
3. Facilitar la labor administrativa del grupo de investigación;
4. Establecer un sistema de beneficios y reconocimiento a la labor de los integrantes del grupo de investigación; y,
5. Gestionar capacitaciones en el área de investigación para los integrantes del grupo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46.- Formalización de los grupos de investigación. - La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un grupo de investigadores congregados bajo una misma temática, les permitirá tener acceso a recursos internos y/o externos, y transmitir un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto, considerando la pertinencia y planificación institucional, así como la oferta académica de cada Facultad.

Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes:

1. Elegir libremente las líneas y temática para su conformación;
2. Podrá ser reconocido más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común;
3. Podrán ser reconocidos como grupos de investigación los que cumplan con la estructura, composición, temática, actividad y productividad establecida en este Reglamento;
4. La participación en un grupo será de manera voluntaria, y cualquier miembro se podrá desvincular formalmente del mismo, en el momento que lo estime

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	40

oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del grupo, que a su vez lo comunicará al Decano de la Facultad de Investigación;

5. Podrán los grupos de investigación agrupar a sus investigadores por líneas de investigación. Cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos internos del grupo, podrá designarse un responsable para cada una de las líneas;
6. No se podrá impedir que uno o varios miembros del grupo de investigación se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
7. El Director del grupo de manera excepcional, podrá realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas líneas específicas del conocimiento; y, solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un grupo de investigación;
8. Ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos internos.
9. Los miembros asociados que pertenezcan a otras instituciones, ajenas a la universidad, deberán presentar la conformidad por escrito del representante de la Facultad de Investigación o su equivalente de la institución de origen, para poder formar parte del grupo;
10. Los grupos de investigación que presenten retrasos en la entrega de los informes o incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a su planificación anual entrará en evaluación para su continuidad o disolución;
11. El personal administrativo de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación no podrán participar en los grupos de investigación; y,
12. La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación realizará anualmente el informe de cumplimiento de las actividades planteadas por los grupos de investigación.

Artículo 47.- Propuesta de creación de los grupos de investigación. - Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través de los medios institucionales oficiales, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa.

Esta propuesta, incluirá la siguiente información:

1. Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso;
2. Descripción del grupo y sus objetivos;
3. Líneas de investigación;

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	41

4. Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo;
5. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
6. Tecnologías que domina;
7. Colaboración con otros grupos de Investigación; y,
8. Planificación anual de actividades.

Artículo 48.- Actualización, traslado y/o fusión de los grupos de investigación. - La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica.

Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el Director del grupo enviará una solicitud a través de los medios institucionales oficiales, indicando de manera argumentada, los motivos de la solicitud.

Artículo 49.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Gestión de Proyectos y Grupos Investigación analizará la solicitud y emitirá el “Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación” al Decano de la Facultad de Investigación, quien lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para análisis y aprobación; y posterior envío ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) para su respectiva resolución.

En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se pondrá en conocimiento al Decano de la Facultad de Investigación y al Director del Grupo que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	42

Artículo 50.- Planificación de las actividades de los grupos de investigación. - Una vez aprobado el grupo de investigación, el director deberá registrar anualmente en el sistema informático institucional la “Programación de las actividades y productos de su grupo de investigación”, gestión de convenios, presentación de propuestas de proyectos, publicaciones conjuntas, capacitaciones, entre otras.

La Facultad de Investigación deberá aprobar la planificación ingresada en el sistema informático institucional. Cada director del grupo de investigación deberá verificar su aprobación en el sistema.

Artículo 51.- Ejecución de las actividades de los grupos de investigación. - El Grupo de investigación ejecutará las actividades aprobadas, las cuales estarán registradas en el Distributivo Académico de cada integrante que sea personal académico, quienes, además, registran simultáneamente las evidencias en el sistema informático institucional, para su seguimiento y posterior evaluación, por medio de emisión de “Reportes de la ejecución de las actividades de los grupos de investigación” del sistema informático institucional.

En caso de que en la integración del grupo haya estudiantes en calidad de ayudantes de investigación, y estos cumplan con los requisitos establecidos para la convalidación como prácticas pre-profesionales, se procederá de acuerdo al Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 52.- Seguimiento de los grupos de investigación. - Todo grupo creado formalmente deberá registrar oportunamente la ejecución de las actividades programadas. La Facultad de Investigación realizará el seguimiento y monitoreo de los grupos, que consistirá en verificar a través del sistema informático institucional, el cumplimiento de las actividades planificadas por cada grupo y que las mismas se encuentren acorde con el Distributivo Académico. Al finalizar cada período académico, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación de Investigación emitirá por Facultad un “informe de seguimiento a los grupos de investigación”, para posterior aprobación del Decano de la Facultad de Investigación.

Artículo 53.- Evaluación anual de los Grupos de Investigación. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación realizará anualmente una evaluación, en función de los reportes emitidos por los grupos de investigación.

La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	43

1. La producción científica de acuerdo a lo establecido en la normativa que la universidad expida para el efecto;
2. Los proyectos de investigación: propuestas de proyectos, proyectos aprobados con financiamiento interno, proyectos aprobados con financiamiento externo y proyectos con financiamiento conjunto;
3. Propiciar la creación de nuevos programas de posgrado;
4. La Organización de eventos académicos; y,
5. El cumplimiento de sus actividades planificadas para todo el año.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación emitirá un “Informe de evaluación de los grupos de investigación” al Decano de la Facultad de Investigación, quien, con base al informe, pondrá a consideración Vicerrector de Investigación y Posgrado para su aprobación y fines pertinentes. De haber incumplimiento en las actividades y productos planificados, se pondrá en conocimiento ante el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación.

Si del seguimiento y evaluación, se evidencia que el grupo no presenta resultados por dos (2) años consecutivos, de acuerdo con sus actividades programadas y/o obligaciones en función a lo establecido en el presente artículo se procederá a emitir un informe de la propuesta de disolución del grupo para que sea tratado ante el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación, y posterior conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 54.- Disolución de los grupos de investigación. - Los grupos de investigación podrán disolverse por:

1. Informe de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación como resultado del seguimiento y evaluación a los grupos; y,
2. Por solicitud del Grupo de Investigación, que deberá ser presentada por el Director del Grupo ante el Decano de la Facultad de Investigación, fundamentando los motivos. Posteriormente la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación analizará el caso y emitirá un “Informe de disolución del grupo de investigación”.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	44

El Decano de la Facultad de Investigación pondrá en consideración para aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación los informes que sustentan la disolución de un grupo de investigación en los supuestos previstos en este artículo. De ser aprobada la disolución, se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su análisis y resolución. La resolución será comunicada al Decano de la Facultad de Investigación, al Director y a los miembros del grupo.

TÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 55.- Proyecto de investigación o innovación. - El proyecto de investigación o innovación es el resultado de un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento inédito sobre problemas y/o necesidades del entorno.

Artículo 56.- Clasificación de los proyectos de investigación e innovación. - Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

1. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto;
2. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
3. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Artículo 57.- Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto. - Son aquellos proyectos que se financiarán de manera conjunta con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, con las que se hayan suscrito convenios interinstitucionales los cuales se deberán encontrar vigentes.

El personal interesado en desarrollar este tipo de propuestas deberá comunicarlo por escrito al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el cual, una vez emitida la

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código RO. 47
	Primera versión	06.12.2024
	Última reforma	11.12.2025
	Versión	2.00
	Página	45

conformidad institucional, dispondrá el inicio de las gestiones para la suscripción de los convenios interinstitucionales necesarios para la formalización del proyecto, así como para la realización de las convocatorias correspondientes, de ser el caso.

Los proyectos o convocatorias con financiamiento conjunto también podrán originarse por gestiones de la Facultad de Investigación, en coordinación con las instancias competentes.

Estos proyectos estarán enmarcados en las líneas de investigación institucionales y en la oferta académica de la Universidad, y deberán someterse a las fases de ejecución, seguimiento y cierre, bajo las mismas normas, procedimientos y controles aplicables a los proyectos financiados directamente por la institución.

CAPÍTULO III **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON** **FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO**

Artículo 58.- Proyectos de investigación o innovación con fondos de financiamiento externo. - Son aquellos proyectos aprobados para ejecución o concluidos, cuya fuente de financiamiento corresponde a fondos no reembolsables, de origen público o privado, provenientes de programas de entidades gubernamentales, fundaciones externas nacionales o internacionales, o de instituciones de educación superior públicas.

Artículo 59. – Registro de proyectos de investigación o innovación con fondos de financiamiento externos. – Podrán registrarse los proyectos de investigación o innovación financiados con fondos externos, tanto aquellos en ejecución como los ya concluidos, siempre que cuenten con la documentación que respalde su aprobación, desarrollo, cierre, y resultados/ productos generados.

En el caso de proyectos en estado de ejecución, el director del proyecto deberá presentar un informe anual de avances en el mes de diciembre a la Gestión de Grupos y Proyectos de Investigación, hasta la culminación del proyecto. Dicho informe permitirá dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos por los investigadores ante las instituciones externas.

El investigador que solicite la validación y el registro de su participación deberá remitir un certificado emitido por la institución responsable del proyecto, debidamente

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	46

legalizado, que acredite su participación. Dicha documentación será certificada por Secretaría General, para posterior registro por parte de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, como parte del expediente del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, una vez efectuado el registro, la Facultad de Investigación emitirá el certificado de participación correspondiente al profesor que haya intervenido en el proyecto.

Artículo 60. – Incumplimiento de compromisos sobre los proyectos aprobados para ejecución. – El incumplimiento, por parte del investigador, de los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado6 parcial o totalmente un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, y que con ello comprometa el nombre o prestigio de la Universidad, será sancionado conforme a lo establecido en el “Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

CAPÍTULO IV **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON** **FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO**

SECCIÓN I **DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 61.- Proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno.

- Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser evaluados y aprobados de acuerdo a las siguientes características básicas:

1. Proyectarse a la innovación, considerando en el Plan de Investigación Institucional vigente;
2. Proyectarse a la vinculación con la sociedad; y,
3. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución del proyecto.

Artículo 62.- Clasificación de proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno. - Los proyectos con financiamiento interno, serán los siguientes:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	47

- 1. Proyectos de Investigación Científica, Innovación o Desarrollo Tecnológico.** - Estos proyectos se orientan a la generación de nuevo conocimiento mediante procesos científicos rigurosos, que pueden incluir experimentación, modelación o el desarrollo de soluciones tecnológicas originales bajo diseños experimentales o cuasiexperimentales. Su propósito es producir avances significativos que se materialicen en nuevas teorías, prototipos, productos, dispositivos, sistemas, procesos o servicios, así como en mejoras sustanciales de los ya existentes.

Dado su carácter innovador, deben culminar en resultados susceptibles de protección mediante propiedad intelectual, como patentes, modelos de utilidad, software u otros desarrollos protegibles. Se trata de investigaciones que integran ciencia, tecnología e innovación para aportar soluciones de alto impacto académico, productivo o social.

- 2. Proyectos de Investigación Aplicada.** - Este tipo de proyectos se enfoca en la resolución de problemáticas concretas mediante la adaptación, validación o prueba de teorías, modelos, procesos o tecnologías previamente desarrollados, aplicándolos en contextos específicos. Su finalidad es comprobar la eficacia, pertinencia o desempeño de enfoques existentes, evaluándolos mediante diseños experimentales o cuasiexperimentales que permitan probar hipótesis, analizar su funcionamiento real y generar recomendaciones basadas en evidencia.

Se caracterizan por su utilidad directa, ya que transforman el conocimiento científico disponible en soluciones prácticas que mejoran servicios, programas, políticas, metodologías o estructuras profesionales, sociales o educativas, entre otras.

- 3. Proyectos de Investigación Básica.** - Comprenden estudios cuyo objetivo es ampliar la comprensión de fenómenos, conductas o situaciones sin perseguir necesariamente una aplicación inmediata de los resultados. Se sustentan en la recopilación y análisis de datos empíricos mediante encuestas, entrevistas, observaciones, análisis documentales, creación de observatorios u otras técnicas de investigación social.

Su propósito es describir, caracterizar o diagnosticar problemáticas; evaluar percepciones; medir indicadores; o analizar tendencias, generando conocimiento fundamental que sirva como base para investigaciones posteriores

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	48

o para una toma de decisiones informada. Aunque pueden incluir pruebas de hipótesis o procesos experimentales, su finalidad principal es comprender, describir o analizar los fenómenos estudiados para generar evidencia que sustente el diseño de futuras acciones, programas o mejoras.

Artículo 63.- Financiamiento para los proyectos de investigación o innovación. - Los fondos para financiar los proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución o a través de sus propios recursos de autogestión.

Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad serán clasificados, identificados y codificados; previa determinación de la Dirección Financiera y la Facultad de Investigación.

Artículo 64.- Rubros financierables para los proyectos de investigación o innovación.

- Los rubros financierables para la ejecución de los proyectos son los que la Universidad establezca para cada uno, debiendo considerar los siguientes:

1. Viajes Técnicos;
2. Publicaciones y,
3. Patentes.

Adicionalmente, los investigadores podrán identificar la necesidad de utilizar equipos, materiales, suministros, licencias para análisis de datos, software técnico o profesional especializado, y servicios de comité de ética requeridos; sin embargo, los mismos no serán considerados dentro del presupuesto, sino establecidos como necesidad.

La Gestión de Grupos y Proyectos de Investigación recolectará las necesidades y emitirá un informe de necesidad para ejecución de proyectos incluyendo el presupuesto y procesos requeridos, los cuales serán agregados de compras de la Facultad de Investigación.

Artículo 65.- Duración del proyecto. - Todos los proyectos tendrán un tiempo de duración de 24 a 48 meses de ejecución. El tiempo de ejecución se considera a partir de la fecha de firma del contrato de financiamiento del proyecto, previa aprobación del proyecto de investigación por el Órgano Colegiado Superior.

**SECCIÓN II
DE LOS PARTICIPANTES**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	49

Artículo 66.- Participantes de los proyectos de investigación o innovación. - Los participantes de los proyectos se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad o producción científica, pudiendo participar personal académico, administrativo y estudiantes de la institución y personal de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los proyectos tendrán los siguientes participantes:

1. Director del Proyecto. - Será un profesor o investigador titular u ocasional de la institución o profesor investigador invitado, quien ejercerá la responsabilidad sustantiva de la investigación. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de investigadores, y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato establecido para el efecto.

El Director del Proyecto, deberá tener título de cuarto nivel, estar registrado como investigador en el sistema de acreditación de la SENESCYT, haber participado en un proyecto de investigación cerrado/culminado, y evidenciar al menos 120 horas de formación en investigación. No podrá desligarse de las demás actividades u obligaciones establecidas con la Universidad.

2. Codirector del Proyecto. - Será un profesor o investigador que tenga título de cuarto nivel, estar registrado como investigador en el sistema de acreditación de la SENESCYT, haber participado en un proyecto de investigación cerrado/culminado, y evidenciar al menos 120 horas de formación en investigación. Es el encargado de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.

3. Investigadores Asociados. - Personal académico o administrativo de la Universidad que colabora con el Director del Proyecto en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.

4. Ayudantes de Investigación. - Son estudiantes regulares de grado (desde quinto semestre en adelante) o de posgrado de la institución, que prestan su colaboración a tiempo parcial en la ejecución del proyecto de investigación, para lo cual deberán coordinar el tiempo que dedicarán al proyecto, con las

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	50

Direcciones respectivas. Los ayudantes de investigación serán seleccionados de conformidad con la normativa institucional que se expida para el efecto.

5. Investigadores Colaboradores Externos. - Profesionales que no poseen relación laboral con la Institución, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, invitados a formar parte de los proyectos de investigación para contribuir con actividades de apoyo en la investigación.

El número de integrantes se determinará en función del alcance del proyecto y la justificación de las actividades para cada integrante. Se considerará un máximo de quince (15) docentes investigadores (incluyendo director y co-director, investigadores asociados e integrantes de otras instituciones) y un máximo de cinco (5) ayudantes de investigación de la Universidad Estatal de Milagro. En ningún momento, el equipo de investigadores podrá superar los veinte (20) integrantes.

El director y codirector del proyecto de investigación e innovación, no podrán participar en otro proyecto con estas responsabilidades; pero sí podrán participar en otras propuestas como investigadores asociados. Cada miembro del equipo solo podrá integrar hasta dos proyectos de UNEMI (financiamiento conjunto o interno).

Los investigadores que cuenten con título de cuarto nivel de Doctor (PhD), válido para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión en educación superior, así como aquellos con títulos de maestría con trayectoria en investigación, quedarán exceptuados de presentar documentación adicional que evidencie su formación en investigación.

Artículo 67.- Prohibición de participar como director o codirector de proyectos de investigación o innovación con fuente de financiamiento interno. - Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Decano de la Facultad de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación.

Artículo 68.- Incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado. - La incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado dentro de un proyecto de investigación se podrá realizar previa legalización del contrato mediante solicitud fundamentada del Director del Proyecto ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Una vez legalizado el contrato, se podrá incluir o reemplazar un máximo de dos integrantes por única vez durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando existan

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	51

causas debidamente argumentadas y se cuente con la aprobación de Órgano Colegiado Superior. El tiempo de participación de los nuevos integrantes se contabilizará a partir de la resolución emitida.

De ninguna manera se aceptará que la cantidad de integrantes supere los límites establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Renuncia del director y/o codirector de proyectos de investigación o innovación. – La renuncia del Director deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada ante la Facultad de Investigación. Sobre esta base, el Decano de la Facultad de Investigación elaborará el informe correspondiente, en el que se analice la solicitud presentada, se evidencie el seguimiento del cumplimiento de entregables del proyecto de investigación por parte de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, y la moción de la designación del Codirector como nuevo responsable del proyecto. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remitirá al Órgano Colegiado Superior, en un solo expediente, el informe emitido por el Decano de la Facultad de Investigación, para que dicho órgano adopte la resolución que corresponda respecto de su aprobación o negativa. Una vez designado, el Codirector asumirá la dirección y responsabilidad del proyecto hasta su finalización.

Cuando la renuncia del Director o Codirector genere riesgo de incumplimiento de compromisos institucionales, pérdida de recursos, afectación de convenios o perjuicio a la ejecución del proyecto, se considerará renuncia injustificada. En tales casos, la Universidad Estatal de Milagro podrá iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, conforme al “Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro” y demás normativa aplicable, sin perjuicio de exigir la reparación de los daños ocasionados o la restitución de recursos utilizados.

Cuando el Director del proyecto sea un docente ocasional y se produzca su desvinculación de la institución, se seguirá el procedimiento de renuncia previsto en el presente artículo.

**SECCIÓN III
DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**PARÁGRAFO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	52

Artículo 70.- Presentación de las propuestas. - Las propuestas de proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno podrán presentarse por dos vías:

- a. Mediante convocatoria emitida por la Facultad de Investigación; o,
- b. Mediante solicitudes individuales presentadas por el personal académico titular, ocasional interno o externo de forma continua.

En ambos casos, las propuestas se someterán a las mismas fases y exigencias de verificación de requisitos, arbitraje interno y externo, selección, aprobación, ejecución, seguimiento, entrega de informe final, evaluación, cierre y registro establecidas en este reglamento.

La Facultad de Investigación por medio de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación definirán y socializarán el formato de presentación de los proyectos de investigación.

PARÁGRAFO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA Y SOLICITUDES INDIVIDUALES

Artículo 71.- Identificación de Necesidades. - El Decano de la Facultad de Investigación y el Vicerrector de Investigación y Posgrado se reunirán periódicamente con instituciones públicas, privadas y otros actores relevantes, con el propósito de identificar necesidades, problemas u oportunidades de investigación. La información recopilada en estas reuniones servirá de base para la elaboración de propuestas de convocatorias de proyectos.

Artículo 72.- Convocatoria para propuestas de proyectos de investigación. - La convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos de investigación por parte de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro se realizará anualmente, o conforme lo establecido en el Plan de Investigación. La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará la convocatoria, en la cual se definirán las directrices científicas y financieras, el banco de profesionales pertinentes a las líneas de investigación y al campo amplio de conocimiento de la UNESCO que podrán participar como pares evaluadores (titulares y suplentes, de ser necesario), y el presupuesto global estimado. La convocatoria será validada por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y remitida al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Una vez emitida la resolución del Órgano Colegiado Superior, la convocatoria será registrada por el Decano de la Facultad de Investigación en el sistema informático institucional.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	53

Previo a la presentación de propuestas, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Facultad de Investigación, convocará y realizará una inducción a los interesados, a fin de explicar las directrices para la elaboración de la propuesta, incluyendo el detalle correspondiente a la formulación del presupuesto por rubros.

Artículo 73.- Solicitudes individuales de proyectos. - Las propuestas presentadas por solicitudes individuales podrán remitirse a través de los medios digitales oficiales, utilizando los formatos institucionales establecidos.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación revisará las propuestas y remitirá un informe al Decano de la Facultad de Investigación, quién, en coordinación con el Vicerrector de Investigación y Posgrado, evaluará dichas propuestas con base en su pertinencia, interés institucional e impacto, considerando las necesidades, áreas problemáticas priorización, objetivos estratégicos y el Plan de Investigación vigente.

Los proyectos serán presentados mediante un informe técnico al Consejo Directivo de la Facultad de Investigación, el cual, mediante resolución, determinará si el proyecto pasa a la fase de registro en el sistema institucional para su evaluación o si debe ser devuelto a los solicitantes para ajustes o subsanaciones.

Artículo 74.- Registro de la Propuesta del Proyecto. - Las propuestas de proyectos de investigación o innovación a presentarse por parte del personal académico se registrarán por medio del sistema informático institucional.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación proporcionará el acompañamiento necesario para el registro de proyectos de investigación.

Artículo 75.- Verificación de requisitos. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación verificará, a través del sistema informático institucional, que las propuestas cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Concluido el proceso de verificación, se notificará a los directores de los proyectos sobre el estado de cumplimiento de su propuesta. En caso de detectarse inconsistencias o errores en la documentación presentada, se informará a los directores para que procedan con la subsanación de las observaciones correspondientes.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	54

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará un informe en el que se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo.

PARÁGRAFO III
DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE INTERNO Y EXTERNO

Artículo 76.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por el Decano de la Facultad de Investigación junto con la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, y aprobados por parte el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación.

Artículo 77.- Pares evaluadores. - Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil:

1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y,
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos.

Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad.

Artículo 78.- Evaluación de las propuestas de los proyectos. - La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas en el sistema informático institucional de acuerdo a los criterios definidos periódicamente.

La evaluación de las propuestas de proyectos se la realizará en el sistema informático institucional, según cronograma de la convocatoria aprobada o ingreso de las solicitudes individuales y tendrá dos momentos:

- a) La evaluación interna será realizada por pares evaluadores internos, quienes revisarán que la propuesta de proyecto cumpla con las bases de la convocatoria y los criterios definidos anteriormente. Cada evaluador interno emitirá un acta

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	55

que contenga los resultados de la evaluación y las observaciones o sugerencias encaminadas a mejorar el contenido de la propuesta;

- b) La evaluación externa será realizada por pares evaluadores externos, quienes determinarán si la propuesta de proyecto cumple con los criterios definidos inicialmente. Cada evaluador externo emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y sus observaciones.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación con base en las actas o registros del sistema informático institucional de las evaluaciones presentadas por los evaluadores internos y externos, publicará y notificará a través del sistema informático institucional los resultados de cada proyecto evaluado. Si existen observaciones de forma (observaciones menores), el Director del proyecto modificará y presentará lo observado en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha que se publicó el resultado en el sistema. Si existen observaciones de fondo (observaciones mayores) el director del proyecto podrá modificar su propuesta y presentarla en una nueva convocatoria.

Artículo 79.- Reevaluación. - Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Los integrantes de los proyectos que no se encuentren conformes con dichos resultados podrán solicitar, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, la reevaluación de su proyecto. Esta solicitud deberá realizarse a través de los medios institucionales oficiales, dirigido al Decano de la Facultad Investigación, y deberá incluir una exposición fundamentada de los criterios de evaluación que justifican la petición.

El Decano de la Facultad de Investigación, a través de la Gestión de Proyectos y Grupos de investigación designará a un nuevo par evaluador, ya sea interno o externo, quien en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reevaluación, revisará el proceso aplicado y presentará un acta que detalle el cumplimiento de los criterios adicionales expuestos en la petición de reevaluación.

Artículo 80.- Informe de arbitraje de los proyectos. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

PARÁGRAFO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	56

Artículo 81.- Selección y aprobación de los proyectos de investigación e innovación. - La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones.

El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento.

En el caso de proyectos de investigación presentados por investigadores externos, también se aprobará la contratación del Director como docente invitado por el tiempo de duración del proyecto. Se emitirá un contrato hasta la finalización del año fiscal, y su continuidad será evaluada anualmente con base en el cumplimiento del avance del proyecto.

Artículo 82.- Notificación. - Una vez emitida la resolución del Órgano Colegiado Superior que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, los integrantes de los proyectos aprobados serán notificados a través del correo electrónico institucional de la Facultad de Investigación.

Artículo 83.- Convocatoria a Investigadores y Ayudantes de Investigación para integrar proyectos de investigación aprobados. - La Universidad publicará convocatorias internas y externas para cubrir los perfiles para investigadores y ayudantes de investigación de los proyectos de investigación aprobados, previo al inicio de ejecución.

La evaluación de los postulantes estará a cargo de comisiones designadas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, aplicando criterios de mérito y pertinencia respecto del perfil requerido. Durante esta etapa se analizará cada caso y, de ser necesario, podrán considerarse excepcionalidades para atender necesidades específicas del proyecto.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	57

Artículo 84.- Contrato de ejecución de proyectos. – La Facultad de Investigación, en conjunto con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, coordinarán la suscripción de los contratos para la ejecución de los proyectos de investigación o innovación.

Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto.

En el contrato de ejecución de proyecto, se establecerán las estipulaciones y compromisos correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, presupuesto, plazo y entregables, de acuerdo a las observaciones y la fecha de aprobación de Órgano Colegiado Superior.

Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.

En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director solicitar el reemplazo del integrante ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en término máximo de cinco (5) días. En caso de que no firme el Director, el Co-director podrá hacer la solicitud de reemplazo.

La Comisión de Gestión Académica aprobará el cambio y establecerá la nueva conformación del equipo investigador mediante la resolución correspondiente, previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Gestión de Proyectos y Grupos Investigación.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación velará por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Artículo 85.- Programación de los recursos a utilizar en los proyectos de investigación.– A partir de la lista de proyectos aprobados y priorizados, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, dispondrá al Decano de la Facultad de Investigación la elaboración de la “Matriz de recursos correspondiente a los proyectos de investigación con fondos de financiamiento interno aprobados”, la cual constituye un consolidado de todos los recursos demandados por la totalidad de los proyectos,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	58

desglosándolos por rubro y distribuyéndolos en un cronograma general; dicha matriz será distribuida a las instancias administrativas relacionadas con el suministro de los recursos establecidos.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por medio de la Facultad de Investigación, realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del flujo de recursos definido en la Matriz de Recursos, debiendo coordinar con los Directores de los proyectos y las Direcciones administrativas encargadas de proporcionar tales los recursos.

PARÁGRAFO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 86.- Ejecución y Seguimiento. - Los proyectos de investigación aprobados, deberán ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos en el respectivo contrato. El seguimiento de los proyectos está a cargo de la Gestión de Proyectos y Grupos Investigación.

El Director registrará mensualmente el avance del proyecto, de acuerdo con las horas de investigación otorgadas por el Vicerrectorado Académico y de Formación de Grado y el cronograma establecido; este registro se realizará por medio de un informe de avance. Adicionalmente, cada semestre deberá registrar un informe consolidado con las evidencias del proyecto. Todos estos avances deben ser registrados por medio del sistema informático institucional, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación verificará si los avances cumplen con las propuestas establecidas, conforme al cronograma y presupuestos; una vez verificadas, lo aprobará. En caso que el proyecto se encuentre dentro del cronograma vigente se procederá a realizar las gestiones pertinentes para el flujo de recursos del mismo.

Una vez aprobados los informes de cada Director, la información subida se reflejará en el sistema informático institucional de cada integrante del proyecto.

Si el Director del proyecto de investigación no presenta los reportes parciales hasta el segundo periodo de entrega de los mismos, se considerará incumplimiento del contrato, y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado previo informe de incumplimiento de obligaciones emitido por el Decano de la Facultad de Investigación, suspenderá los desembolsos de valores y pondrá a conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para que emita la resolución correspondiente.

Si la investigación objeto del proyecto no alcanza los resultados previstos, en el tiempo establecido como máximo de su entrega, por motivos ajenos a los integrantes, se

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	59

procederá con lo establecido en este Reglamento en lo que respecta a prórroga del proyecto. En el caso que la responsabilidad sea por parte del equipo de investigación se procederá conforme al párrafo que antecede.

El Decano la Facultad de Investigación a través de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará semestralmente un “Informe consolidado de los avances de los proyectos de investigación e innovación”, que será aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Artículo 87.- Flujo de recursos del proyecto. - La Universidad realizará los desembolsos de acuerdo a lo programado, siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el contrato y los informes presentados por el Director del Proyecto que evidencien el cumplimiento de los resultados y compromisos de acuerdo al cronograma. Caso contrario quedarán suspendidos los desembolsos hasta que se hayan subsanado todos los pendientes.

El “Informe consolidado de requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación” estará sustentado en el Plan Anual de Contratación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Los desembolsos y compras deberán ir acompañados del respectivo informe de necesidad. Este informe deberá ser planificado y presentado con un mes de anticipación. Además, se deberá enviar una planificación semestral sobre los bienes y servicios a adquirir para el proyecto de investigación.

Artículo 88.- Prórroga del plazo. - El proyecto podrá contar con una prórroga mínima de seis (6) meses y máxima de doce (12) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada dentro del término de treinta (30) días anteriores a la fecha de finalización del contrato. La solicitud será presentada ante la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, que emitirá el “Informe de verificación de prórroga del proyecto de investigación” para la posterior aprobación del Decano de la Facultad de Investigación.

Una vez conocido dicho informe, será remitido al Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para su validación y, posterior envío para conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 89.- Criterios para la concesión de prórroga. - Los criterios para obtener una prórroga serán los siguientes:

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	60

- Caso fortuito:** Situaciones imprevisibles e inevitables que imposibilitan el cumplimiento del cronograma del proyecto, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, o cualquier evento similar que escape al control del equipo de investigación.
- Fuerza mayor:** Circunstancias extraordinarias y externas que no pueden ser evitadas ni previstas, incluso con el mayor cuidado y diligencia, como conflictos laborales, actos de autoridad gubernamental, o cualquier otra situación de gravedad comparable que afecte significativamente la ejecución del proyecto.

La solicitud de prórroga deberá contener una descripción detallada de las circunstancias que justifican el retraso, así como un plan de acción revisado que incluya las actividades necesarias para completar el proyecto dentro del nuevo plazo solicitado.

Una vez aprobada la prórroga, las partes intervenientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo adicional concedido y la modificación del cronograma correspondiente.

Artículo 90.- Suspensión temporal del proyecto. - Cuando se presenten dificultades que impidan la ejecución normal de las actividades programadas, tales como problemas en el uso o disponibilidad de equipos, falta de permisos para la recolección de datos, retrasos atribuibles a terceros u otras circunstancias debidamente justificadas, el Director del Proyecto informará por escrito lo acontecido, de forma argumentada, al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Con base en dicha comunicación y previo informe del Decano de la Facultad de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado gestionará la solicitud suspensión temporal. Esta deberá ser remitida para validación del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y, posteriormente, para el conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y la aprobación del Órgano Colegiado Superior. El tiempo correspondiente a la suspensión temporal no será computable como parte del periodo de duración del proyecto para efectos de certificaciones o registro de experiencia.

La suspensión temporal aprobada se mantendrá vigente únicamente hasta que se superen las dificultades que motivaron su solicitud. Una vez solventadas, el Director deberá comunicar formalmente la reactivación del proyecto, la cual deberá ser remitida para aprobación del Órgano Colegiado Superior, a fin de dar continuidad al cronograma establecido.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	61

Una vez aprobada la suspensión temporal, la Dirección Jurídica determinará el instrumento legal correspondiente para su formalización. Dicho instrumento deberá ser suscrito por las partes intervenientes y contendrá cualquier ajuste derivado de la suspensión.

Artículo 91.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato de Ejecución de Proyecto, por parte de los integrantes del proyecto, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución emitida por Comisión de Gestión Académica, para el efecto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación emitirá “informe de terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones”, quien notificará al Director del proyecto, para que presenten los descargos que considere pertinentes, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del Informe.

En el caso que se confirme la terminación unilateral del contrato de ejecución del proyecto, se aplicarán las penalidades correspondientes, establecidas en el texto del indicado contrato.

PARÁGRAFO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 92.- Cierre del proyecto. - Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a su finalización, el Director del mismo entregará a la Facultad de Investigación el “Informe final de cierre del proyecto de investigación o innovación”, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones, compromisos y/o informe financiero contemplados en el contrato.

En el informe final, los Directores de proyecto deben indicar la usabilidad de los equipos entregados durante la ejecución del proyecto. Además, deben sugerir a qué unidad o Dirección de la Universidad deben ser asignados dichos equipos una vez finalizado el proyecto. Esta información permitirá una adecuada redistribución y aprovechamiento de los recursos tecnológicos y materiales adquiridos.

Una vez entregado el informe final y cumpliendo con todas las estipulaciones, se actualizará el estado del proyecto a "en proceso de cierre" en el sistema. Además, se

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	62

procederá a retirar las horas asignadas al proyecto de investigación en el distributivo, mediante el sistema informático institucional.

En caso de incumplimiento de alguno de los entregables, el Director no podrá entregar el informe final y deberá solicitar una prórroga, presentando la debida justificación.

Artículo 93.- Evaluación de los resultados del proyecto. - Una vez recibido el Informe de cierre del proyecto, el Decano de la Facultad de Investigación, realizará la respectiva verificación de cumplimiento y resultados finales del proyecto. Tras esta verificación, se dispondrá a enviar los proyectos finalizados a una comisión externa que los evaluará a partir de los compromisos adquiridos mediante el contrato.

PARÁGRAFO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS

Artículo 94.- Seguimiento a las publicaciones. - El Decano de la Facultad de Investigación, realizará el seguimiento a la(s) publicación(es) producto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto.

Para lo cual, se deben registrar todos los productos de investigación que generó el proyecto en el sistema informático institucional y repositorio institucional de UNEMI.

En caso de incumplimientos del equipo investigador del proyecto, en lo pertinente a la publicación de los resultados en los términos contemplados en el contrato, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Artículo 95.- Registro. - Para el registro y difusión de los proyectos de investigación o innovación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación, emitirá el “Informe del registro y difusión de los proyectos de investigación e innovación”, considerando realizar las siguientes actividades:

1. Recopilar los resultados de los proyectos;
2. Alimentar y administrar la base de datos; y,
3. Registrar en el sistema informático institucional la resolución de cierre emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	63

TÍTULO VII BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 96.- Beca. - La Universidad Estatal de Milagro podrá otorgar, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al instrumento legal creado para el efecto.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario.

Artículo 97.- Ayuda económica. - La Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria o a través de sus propios recursos de autogestión, podrá otorgar ayudas económicas para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de cuarto nivel (maestrías o PhD) nacionales o internacionales, así como estudios o estancias posdoctorales, programas de capacitación y estudios de idiomas en el extranjero o dentro del país.

Estas ayudas se concederán en observancia de lo establecido en la normativa emitida para el efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA PERÍODO SABÁTICO

Artículo 98.- Período sabático. - Los profesores que hubiesen cumplido seis años de labores ininterrumpidas en la Universidad Estatal de Milagro, en calidad de profesores titulares principales, con dedicación a tiempo completo, pueden solicitar hasta doce

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	64

meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. De ser aceptada la solicitud del período sabático por parte del Órgano Colegiado Superior, el profesor será exonerado de sus obligaciones como profesor o investigador por ese lapso manteniendo su remuneración, durante este período no podrá ejercer ninguna función en instituciones públicas.

Para conceder el período sabático, la Universidad Estatal de Milagro, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional.

TÍTULO VIII ESCUELA DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEL ASESORAMIENTO PARA REDACCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 99.- Tipos de asesoría. - Se brindarán las siguientes asesorías:

1. Asesoría de Redacción: Incluye orientación en la estructura del artículo, revisión bibliográfica, estado del arte y revisión completa del manuscrito;
2. Asesoría Estadística: Revisión de instrumentos de investigación, validación de datos, tabulación, análisis e interpretación de los resultados;
3. Asesoría de Bibliometría: Análisis de datos bibliométricos e interpretación de los mismos;
4. Asesoría de Traducción al inglés: Traducción del manuscrito para su publicación en revistas internacionales;
5. Asesoría para Subida y Publicación: Guía en la selección de la revista más adecuada y el proceso de subida del artículo a la misma; y,
6. La demás que sean requeridas por la comunidad académica y estén asociadas a los productos y servicios de la Escuela de Formación en Investigación.

Artículo 100.- Procedimiento. - Los solicitantes deben agendar una asesoría a través del sistema informático institucional utilizando el módulo de asesorías, en los horarios y días disponibles.

Artículo 101.- Obligaciones. - Los solicitantes se comprometen a seguir las pautas proporcionadas durante las asesorías y a completar el artículo sin abandonar el proceso hasta su finalización.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	65

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 102.- Programas de capacitación en investigación. - Promover el desarrollo integral de competencias metodológicas, tecnológicas y científicas en el ámbito de la investigación entre los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Estatal de Milagro, a través de estos programas de capacitación estructurados se busca fortalecer la cultura investigativa institucional, impulsando la excelencia en la generación, producción y aplicación del conocimiento científico, alineándose con los estándares internacionales de calidad académica y fomentando un entorno propicio para la innovación, la colaboración interdisciplinaria y el impacto científico en la sociedad.

Los programas de capacitación en investigación estarán disponibles para toda la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI):

Artículo 103.- Tipos de Programas de Capacitación. - Los programas de capacitación en investigación podrán ser ofrecidos bajo las siguientes modalidades:

- 1. Capacitaciones Internas:** Serán dirigidas al personal docente, administrativo y estudiantes, de acuerdo con cada una de las programaciones. Son programas formativos diseñados para satisfacer necesidades específicas, de la comunidad universitaria, utilizando recursos internos y facilitadores propios, con el objetivo de fortalecer las competencias metodológicas, tecnológicas y científicas en investigación e innovación y están alineadas con las metas institucionales de desarrollo investigativo.
- 2. Capacitaciones Externas:** Son programas formativos ofertados por instituciones o entidades externas a la Universidad Estatal de Milagro, tanto a nivel nacional como internacional. Este tipo de capacitación se implementa cuando la institución no cuenta con los recursos, expertos o facilitadores necesarios para cubrir temas altamente especializados o que requieren conocimientos avanzados en áreas específicas. Las capacitaciones externas permiten acceder a conocimientos y metodologías que complementan la formación interna, asegurando que los beneficiarios adquieran competencias que no pueden ser desarrolladas dentro de la propia institución. Estas capacitaciones serán dirigidas a los docentes, quienes podrán aplicar los nuevos conocimientos en sus actividades de investigación. Estas capacitaciones deberán cumplir con los reglamentos, normas e instructivos

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	66

internos de la Universidad, garantizando su alineación con los objetivos institucionales y la calidad del proceso formativo.

Se programarán previa evaluación de pertinencia y factibilidad por parte de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico. Estas capacitaciones están dirigidas exclusivamente al cuerpo docente de la Universidad Estatal de Milagro

Artículo 104.- Inscripción. - Se socializarán la disponibilidad de los programas mediante los medios oficiales de la Facultad de Investigación, para que los interesados puedan registrarse a través del sistema informático institucional.

Artículo 105.- Obligaciones. - Los participantes de las capacitaciones internas deberán cumplir con:

1. Las actividades de cada capacitación y aprobar cada curso. Los participantes de las capacitaciones externas se comprometen con los términos estipulados en el contrato de financiamiento; y,
2. Realizar la réplica del curso.

Artículo 106.- Devengación. - El personal académico beneficiario de la capacitación externa, deberá suscribir el contrato de financiamiento luego de autorizado el evento que solicitó, en el que constarán al menos, el objeto, las obligaciones de las partes, la duración, el costo, causales y procedimiento de terminación y otras cláusulas que serán de cumplimiento obligatorio para los suscriptores.

Artículo 107.- Incumplimiento. - De establecerse incumplimiento de los compromisos adquiridos tras recibir financiamiento para participar en capacitaciones externas, el beneficiario deberá reintegrar los fondos otorgados a la Institución y será inhabilitado para solicitar financiamiento a futuras capacitaciones, hasta por dos años.

CAPÍTULO III DEL SEMILLERO DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 108.- Operatividad y objeto. - El semillero de investigación es un espacio formativo coordinado por la Escuela de Formación en Investigación y orientado a vincular a los estudiantes con el quehacer investigativo institucional, mediante la participación de docentes tutores que podrán ser titulares, ocasionales, honorarios, invitados o técnicos docentes de investigación.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	67

Su objeto es desarrollar competencias investigativas en estudiantes de pregrado y posgrado, así como promover la producción científica en articulación con las líneas de investigación vigentes y con la planificación académica de la Facultad de Investigación.

Artículo 109.- Del Plan del Semillero de Formación. – La Escuela de Formación en Investigación elaborará el Plan del Semillero de Formación, en el que se incluirán objetivos, metodología, cronograma y productos esperados, tales como ponencias, manuscritos, artículos científicos, publicaciones en revistas regionales, visitas científicas, libros y otras actividades orientadas a fortalecer la cultura investigativa.

El Plan del Semillero de Formación será elaborado por la Escuela de Formación en Investigación, y posteriormente analizado por el Decano de la Facultad de Investigación. Una vez revisado, será validado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado y remitido al Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para su revisión y resolución, y finalmente al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 110.- Docentes tutores del semillero. - Los docentes que actúen como tutores o formadores del semillero serán asignados al inicio de cada periodo académico, en función de la necesidad institucional. Para desempeñar esta función deberán cumplir con el siguiente perfil:

- a. Contar con al menos dos (2) publicaciones indexadas y participación en al menos un (1) evento científico interno o externo;
- b. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación; y,
- c. Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de formación en investigación.

Artículo 111.- Responsabilidades de los docentes tutores del semillero. - Los docentes tutores del semillero deben cumplir con las siguientes actividades:

- a. Ejecutar las actividades y entregar los productos establecidos por la Escuela de Formación en Investigación, incluyendo publicación y participación en eventos científicos;
- b. Brindar asesoría y planificar encuentros o tutorías presenciales o virtuales que fortalezcan la formación investigativa;
- c. Capacitarse periódicamente en áreas asociadas a investigación científica;
- d. Gestionar acercamientos con instituciones públicas o privadas para la realización de visitas científicas, eventos, concursos, y otras actividades formativas;
- e. Incluir a los estudiantes bajo su tutoría en la producción científica derivada del semillero, colocando a la Universidad Estatal de Milagro como su filiación;

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	68

- f. Reportar mensualmente sus actividades y productos a la Escuela de Formación en Investigación, de acuerdo con las horas asignadas,
- g. Utilizar los recursos e instalaciones universitarias; y,
- h. Cumplir con los principios de integridad y honestidad ética en investigación, así como los protocolos de ética y bioética en todas sus actividades e investigaciones.

Artículo 112.- Estudiantes participantes en el semillero. - Podrán participar en el semillero de la Escuela de Formación en Investigación los estudiantes de pregrado matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, y los estudiantes de posgrado matriculados desde el primer módulo de su programa académico.

Artículo 113.- Responsabilidades de los estudiantes. - Los estudiantes que formen parte del semillero deben cumplir con las siguientes actividades:

- a. Participar activa y puntualmente en las diferentes actividades planificadas por la Escuela de Formación en Investigación;
- b. Contribuir con ideas, análisis y propuestas durante los trabajos colaborativos, manteniendo una actitud proactiva y abierta al aprendizaje, evitando cualquier forma de plagio;
- c. Cumplir con las actividades y productos establecidos por el docente tutor asignado;
- d. Incluir a la Universidad Estatal de Milagro como filiación institucional en cada producción científica generada como producto del semillero;
- e. Capacitarse de manera periódica en áreas asociadas a la investigación científica;
- f. Utilizar los recursos e instalaciones universitarias con responsabilidad; y,
- g. Cumplir con los principios de integridad y honestidad ética en investigación, así como los protocolos de ética y bioética en todas sus actividades e investigaciones.

Artículo 114.- Responsabilidad de la Escuela de Formación en Investigación. - La Escuela de Formación en Investigación coordinara las acciones necesarias para garantizar lo siguiente:

- a. Gestionar la asignación de horas o la contratación de docentes ocasionales, honorarios o invitados para el desarrollo de los semilleros;
- b. Establecer un sistema de beneficios y reconocimientos tanto para estudiantes como docentes participantes del semillero de formación; y,
- c. Elaborar el Plan del Semillero de Formación, incluyendo objetivos, productos esperados, y la planificación de actividades formativas y científicas.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	69

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES INVITADOS

Artículo 115.- Planificación de la Contratación de Profesores Invitados. - La contratación de profesores invitados se planificará de acuerdo con las necesidades académicas y de investigación de cada unidad de la Facultad de Investigación; Universidad Estatal de Milagro (UNEMI). Cada área deberá justificar la contratación detallando los productos académicos esperados, tales como artículos científicos, capítulos de libros, ponencias, proyectos de investigación, mentoría, capacitaciones y propuestas para la creación de centros o grupos de investigación. La solicitud será enviada a la Facultad de Investigación, según corresponda, e incluirá una planificación detallada de cómo el profesor invitado contribuirá al cumplimiento de estos objetivos.

La Facultad de Investigación también podrá establecer procesos públicos de preselección de docentes invitados para áreas o procesos específicos con la finalidad de tener bancos de elegibles.

Artículo 116.- Admisión del Profesor Invitado. - La Facultad de Investigación proporcionará al profesor invitado el apoyo necesario para integrarse a la Universidad, incluyendo una inducción sobre normativas institucionales, procedimientos académicos y acceso a los recursos de investigación.

Artículo 117.- Informes del progreso. - Los profesores invitados deberán presentar informes mensuales que incluyan los avances en proyectos de investigación, artículos publicados o en proceso de revisión, ponencias y participaciones en eventos científicos, y actividades de mentoría. Estos informes serán revisados por el Vicerrectorado correspondiente y servirán de evidencia para los trámites de pagos y/o continuidad o anulación del contrato.

Artículo 118.- Indicadores de Producción Científica. - Se establecerán indicadores clave de desempeño para evaluar el cumplimiento de los productos académicos comprometidos, tales como el número de publicaciones en revistas indexadas, capítulos de libros, participación en proyectos de investigación, y la mentoría de nuevos investigadores.

Artículo 119.- Evaluación Continua. - Cada unidad académica, a través de la Facultad, deberá realizar una evaluación semestral del desempeño del profesor invitado, con base en los productos académicos acordados y el impacto generado en la comunidad universitaria. Las unidades académicas deberán enviar un informe anual al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado sobre el desempeño de los profesores invitados.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	70

TÍTULO IX EVALUACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN INVESTIGACIÓN

Artículo 120.- Proceso de evaluación de investigación. - La Universidad Estatal de Milagro ejecuta los procesos de evaluación integral del desempeño de sus académicos sobre su aptitud, actitud, sus responsabilidades y desempeño ético en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión o dirección académica, de manera periódica, con la participación de todos los actores, con transparencia y confidencialidad. El Decano de la Facultad de Investigación es el encargado de evaluar y certificar la producción científica de los docentes en el apartado de investigación.

Artículo 121.- Fines de la evaluación de investigación. - La evaluación de investigación a los académicos tiene la finalidad de:

- a. Identificar fortaleza y aspectos por mejorar en el desempeño investigativo del personal académico desde la medición del desarrollo y calidad de su producción científica; y,
- b. Detectar necesidades de acompañamiento, monitoreo y capacitaciones que aseguren su nivelación, actualización, mejoramiento científico y promoción del personal académico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 122.- Criterios de evaluación de producción científica. - Los criterios serán los establecidos en el “Reglamento de Evaluación Integral de desempeño del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del contrato de ejecución del proyecto, faculta a la universidad a inhabilitar a todos los integrantes del proyecto a presentar otra propuesta de proyecto en la siguiente convocatoria o propuestas individuales por un año. Esta inhabilitación no aplicará a aquellos casos en los que la finalización del proyecto no pueda avanzar debido a la falta de fondos por parte de la Universidad Estatal de Milagro.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	71

SEGUNDA. - El personal académico que forme parte de un proyecto de investigación podrá dirigir y ejecutar proyectos de vinculación y trabajos de titulación.

TERCERA. - Declarado el incumplimiento del contrato de ejecución de proyecto, el Órgano Colegiado Superior, previo proceso disciplinario, podrá sancionar al personal académico por incumplimiento de actividades, de acuerdo a las actividades de su Distributivo Académico y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA. - El estado de la evaluación de los proyectos se verá reflejado en el sistema informático institucional, siendo responsabilidad de los integrantes revisar el resultado.

QUINTA. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio del Decano de la Facultad de Investigación administrarán la base de datos de los investigadores externos que pueden ser seleccionados para cualquiera de los procesos de investigación de la universidad.

SEXTA. - Se establece que la certificación de artículos o cualquier tipo de producción científica garantiza su validación de acuerdo con la indexación de la revista en el momento de la publicación. La Universidad Estatal de Milagro no asume responsabilidad por cualquier cambio en la indexación que ocurra después de la emisión del certificado.

SÉPTIMA. - De forma obligatoria, toda producción científica deberá contener la afiliación a la Universidad Estatal de Milagro como primera institución, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

OCTAVA. - Al finalizar los proyectos de investigación, todos los equipos adquiridos deberán ser trasladados por el Director del Proyecto a los Laboratorios de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, las unidades responsables deberán proceder a la revisión y adecuación de las normativas, lineamientos y demás disposiciones que resulten pertinentes, a fin de garantizar su coherencia y correcta aplicación.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	11.12.2025
Versión	2.00
Página	72

SEGUNDA. – La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones deberá implementar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias en el sistema informático institucional, a fin de habilitar el registro y gestión de la carga horaria correspondiente a las actividades de investigación planificadas por la Facultad de Investigación, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento. Las referidas adecuaciones deberán estar plenamente operativas para su aplicación previo al siguiente período académico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-19-2024-N°4, el 15 de noviembre de 2024; aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2024-N°13, el 6 de diciembre de 2024; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2025-N°11, el 19 de febrero de 2025; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-26-2025-N°5, el 11 de diciembre de 2025.

Milagro, 11 de diciembre de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

